

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), veintitres (23) de Marzo de dos mil Veinte uno (2021)

En orden a resolver se Considera:

Vencido el término concedido a la parte demandante en auto de fechado 22 de Octubre de 2020, sin que el demandante hiciera las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada ERIKA VANASKER de la providencia que libró mandamiento de pago, es del caso proceder a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito en el presente asunto, por lo tanto, conforme lo establece a la normatividad prevista en el inciso segundo del Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1-.. DAR por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ATALIVAR OBANDO LOZANO contra ERIKA VANASKER, por Desistimiento Tácito.

2. Desglose y entréguese a la parte actora los documentos allegados con la demanda y con la constancia de que se terminó el proceso por desistimiento tácito por primera vez.

3. Sin costas y perjuicios.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2015-00177-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 32, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria